



<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
<b>EXPEDIENTE:</b>	0516-2012.
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	INVERSIONES EILAT S.A.S  JANNAAUTOS S.A.S
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 75 N° 52 - 10.

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

**CONSIDERANDO:**

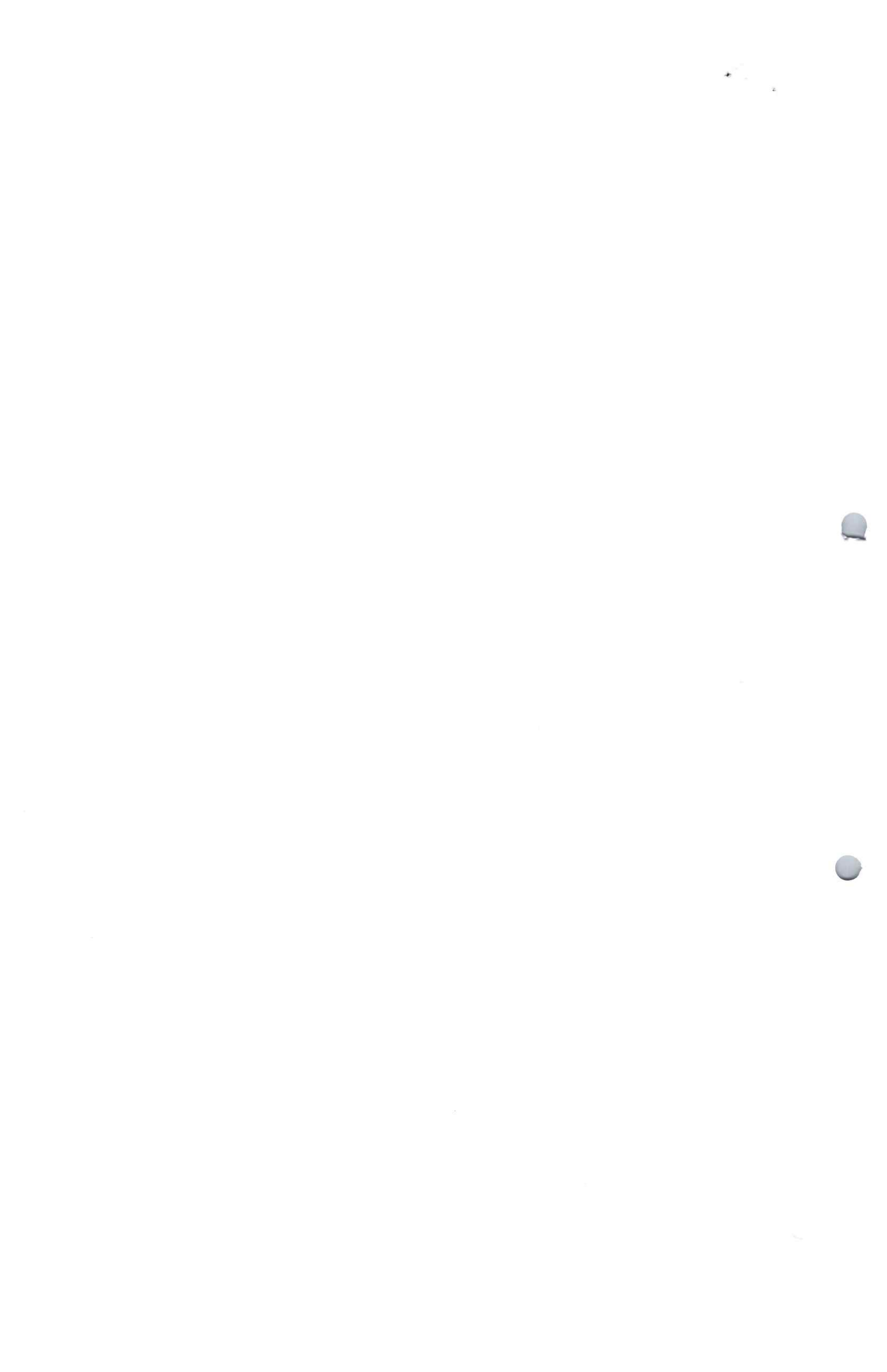
1. Que el Decreto 0868 de 2008, establecía en su artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

<b>REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN</b>	
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor;
3	Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;
4	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
5	Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;
6	Certificado de seguridad.

3. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

4. Que en la presente actuación administrativa se realizó visita al predio ubicado en la Calle 75 No-52-10 el día 06 de Agosto de 2012 la cual consta en el informe técnico No.742-2012 en el cual se consignó lo siguiente: *“en visita realizada el día 06 de Agosto de 2012 por motivo de respuesta a derecho de petición emanado por el señor Luis Alberto Masa Nader al predio ubicado en la dirección Calle 75 No.52-10, se encontró un inmueble, la cual funciona un establecimiento de venta de vehículos nuevos (concesionario de autos) denominado “SUSUKI”, en contravención al uso del suelo tal y como lo establece el plan de Ordenamiento territorial debido a que la anterior se encuentra clasificada dentro de las actividades C3,*





(CIU 501100 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS) y solo para este sector se permiten las actividades de comercio C1, Servicio Mercantil 1, Insitucional 1 y Recreativo 1 , además el comercio C2, Institucional 1 , Industria 6 y Recreativo 2 con visto bueno de la Secretaría de Planeación como usos restringidos. Area del establecimiento :592 m2”

5) A fin de verificar la propiedad del inmueble correspondiente a la dirección Calle 75 No.52-10 con matrícula inmobiliaria No.040-3638, se procedió a realizar consulta al sistema de ventanilla única de Registro (VUR) mediante el cual se obtuvieron los datos básicos del certificado de tradición del mismo en el cual se encontró que el propietario actual del mismo responde a la persona jurídica sociedad INVERSIONES EILAT con NIT 802.001.159-6 por negocio de compraventa realizado entre ambas con escritura No.1019 de 14 de Junio de 2013 de la notaría primera de Barranquilla , debidamente inscrita en el folio de matrícula el día 18 de los mismos, conforme a la anotación No.16 del Folio de Matrícula.

6) Así mismo con el fin de verificar la propiedad del establecimiento comercial que en el inmueble se encontraba funcionando, se procedió a requerir a la cámara de comercio, obteniéndose el certificado de matrícula del establecimiento denominado JANNAUTOS SEDE SUSUKI ubicado en la Calle 75 No.52-10 de esta ciudad, cuyas actividades son el comercio de partes, piezas y automotores y usados y que el mismo es de propiedad de la sociedad JANNAUTOS S.A.S con NIT 900.450.890-3, de la cual se obtuvo su certificado de existencia y Representación Legal.

5. Que si bien el día 28 de Diciembre de 2016 fue expedido el decreto acordal 0941 “mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la alcaldía del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla”, lo cierto es que los hechos que nos ocupan fueron evidenciados bajo la vigencia del decreto 0868 de 2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase el término de 30 días calendario a las sociedades INVERSIONES EILAT con NIT 802.001.159-6 JANNAUTOS S.A.S con NIT 900.450.890-3., para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico CU N° 097 del 14 de Febrero de 2016 y sus anexos. Concepto de uso de suelo con código de verificación 51203 de Noviembre 22 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a las sociedades INVERSIONES EILAT S.A.S identificada con NIT 802.001.159-6 y JANNAUTOS S.A.S identificada con NIT 900.450.8909-3.

Dado en Barranquilla a los, 01 OCT. 2019

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
**PAOLA SERRANO ZAPATA**  
**ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: elascano?

